



CCIRSJL

Consejo de Coordinación para la Implementación
de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y A LAS AUTORIDADES REGISTRALES, PARA QUE DETERMINEN LA AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS VIGÉSIMO SEGUNDO Y VIGÉSIMO TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO DEL 1 DE MAYO DE 2019 POR EL QUE SE REFORMÓ LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

ACUERDO 06-17/04/2020 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Décimo Séptimo, Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”*; artículo 10 fracciones I, II, III y X de los *“Lineamientos para la Operación del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral”*; y en concordancia con la línea de acción 8.1 de la *“Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral”*, así como lo ordenado en el artículo segundo, inciso c), del *“Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”*, emitido por la Secretaría de Salud y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020; el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral **EXHORTA** a las Juntas Locales y autoridades registrales para que emitan el acuerdo, dentro de su circunscripción, de ampliación del plazo de **45 días naturales** para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 390 Bis y 390 Ter conforme al artículo Vigésimo Segundo transitorio, así como de **17 días hábiles** para la adecuación de estatutos de organizaciones sindicales conforme al artículo Vigésimo Tercero transitorio, contados en ambos casos a partir de la fecha en que:

a) la autoridad sanitaria disponga lo conducente para la reanudación de actividades



CCIRSJL

Consejo de Coordinación para la Implementación
de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral

laborales en el sector público, y b) la totalidad de Juntas Locales y autoridades registrales hayan emitido el acuerdo respectivo de reanudación de términos legales en su circunscripción; lo anterior, en función de las medidas preventivas implementadas para la mitigación y control de los riesgos para la salud con motivo de la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19).